Probision de porteros

Probision del muy alto y supremo consejo de justicia y gobierno su data en quinze de abril de mill y seiscientos y [illegible] refrendada de [illegible] de camara en que se manda que en esta ciudad aya ocho porteros segun en [illegible] la dicha real provision se contiene y pidieron y requirieron se guarde y cumpla segun y como su mag. lo manda y la ciudad obedecio la dicha real provision como antes de agora la tiene obedecida con el acatamiento y reverencia debida como carta de su rey y señor natural y para en quanto su cumplimiento se acordo que se bea y se suplique dando lugar a [illegible] en la manera siguiente

El s. Geronimo Tomas dixo que a bisto la dicha real provision de su mag. y lo que en ella se contiene es de parecer se guarde y cumpla segun y como su mag. lo manda y para su cumplimiento se confirman las baras de los maçeros que por la dicha real provision se manda que cesen sean tales maçeros por [illegible] probeidos

Entro el s. don Alonso de Valcarcel [illegible]

Entro el s. Diego [illegible]

El s. don Juan Ceballos dixo que atento que el dicho s. [illegible] en el cabildo pleno del mes de [illegible] trato sacar caballeros regidores la ciudad nombro por porteros los que oy tienen las baras y que assi le parece por tenerse nombrados [illegible] ya de san juan [illegible] que [illegible] nombrados los dichos porteros mas antiguos y si fuere necesario se suplique de la dicha probision